



RESOLUCIÓN N° 5104

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, e Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2008ER38873 del 08 de Septiembre de 2008, el señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez identificado con C.C. N° 38.873 solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para tratamiento silvicultural de árboles ubicados en espacio privado de la Carrera 80 H N° 60 - 14 Sur, Barrio Bosa Centro localidad de Bosa en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico 2008GTS2763 con fecha 29 de Septiembre de 2008 de acuerdo a visita efectuada el día 15 de Septiembre de 2008 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Palma Washintoniana (Washintonia Filifera), ubicada en espacio privado al señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez identificado con C.C. N° 38.873 en la Carrera 80 H N° 60 - 14 Sur del Barrio Bosa Centro de la localidad de Bosa en Bogotá D.C.

Que el citado acto administrativo fue notificado por edicto el día 19 de noviembre de 2008 y el cual fuera desfijado con fecha 02 de Diciembre de 2008 al señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez.

AP





Que dentro de las consideraciones de la citada autorización al señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez, mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 180.677.25) equivalente a un total de 1.45 IVP(s) y 0.3915 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala"), la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 22.200.00) de acuerdo con el N° 9762 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 08 de Julio de 2009 en la Carrera 80 H N° 60 – 14 Sur Barrio Bosa Centro de la localidad de Bosa en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico de seguimiento DCA N° 014020 del 19 de Agosto de 2009 determinando: (...) *"Mediante visita en el espacio privado de la Carrera 80 H N° 60 – 14 Sur, se evidenció que el autorizado efectuó el tratamiento silvicultural de tala de un individuo arbóreo de la especie Palma Washintoniana. Tratamiento autorizado por la SDA, mediante el concepto técnico de Alto Riesgo 2008GTS2763 del 29 de Septiembre de 2008. El autorizado debe cancelar por el servicio de evaluación y seguimiento la suma de \$22.200.00 de acuerdo con el recibo de pago N° 9762 generado por el SIA y como medida de compensación \$180.677,25 equivalente a un total de 1.45 IVP(s) y 0.3915 SMMLV*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución

mm





recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos





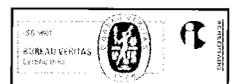
autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez identificado con C.C. N° 38.873 en la Carrera 80 H N° 60 – 14 Sur Barrio la Bosa Centro de la localidad de Bosa en Bogotá D.C., y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación por no obrar dentro del presente trámite cumplimiento entre otros al artículo 10 del mencionado decreto al señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez identificado con C.C. N° 38.873 residente en la Carrera 81 D N° 59 A – 59 Sur Teléfono 7794727 Barrio Bosa Casa de Justicia de la localidad de Bosa en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2008GTS2763 del 29 de Septiembre de 2008 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.45 IVP(s) y 0.3915 SMLLV, equivalentes a CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 180.677.25).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 08 de Julio de 2009 efectuada por el profesional de esta entidad VICTOR MANUEL MOLINA FRANKLIN, se determinó que el individuo arbóreo fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos





administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez identificado con C.C. N° 38.873 residente en la Carrera 81 D N° 59 A – 59 Sur Teléfono 7794727 Barrio Bosa Casa de Justicia de la localidad de Bosa en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO El señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez identificado con C.C. N° 38.873 residente en la Carrera 81 D N° 59 A – 59 Sur Teléfono 7794727 Barrio Bosa Casa de Justicia de la localidad de Bosa en Bogotá D.C. deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 180.677.25), equivalentes a 1.45 IVP(s) y 0.3915 SMMLV y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200.00) de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2008GTS2763 del 29 de Septiembre de 2008 y en el Concepto Técnico de seguimiento N° 014020 del 19/08/2009.

ARTÍCULO SEGUNDO El señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5104

en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO El señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia al señor Gabriel Efraín Vallejo Narváez identificado con C.C. N° 38.873 residente en la Carrera 81 D N° 59 A – 59 Sur Teléfono 7794727 Barrio Bosa Casa de Justicia de la localidad de Bosa en Bogotá D.C. *A. G. G. L. P.*

ARTÍCULO QUINTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

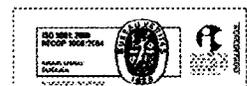
ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature] / 02 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellano - Coordinadora
Aprobó Ing. Carmen Rocío González Cantor - SSFFS (E)
CT. No. 2008GTS2763 del 29/09/2008
CT. DCA No. 014020 del 19/08/2009



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los _____ (20) días del mes de Sept del año (2011), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION # 5104 / 2011 al señor (a) GABRIEL EFRAIN VALLEJO NARVAEZ en su calidad de _____
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 5.283.331 de NARIÑO, T.R. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: GABRIEL VALLEJO
Dirección: KR 8100-59A-5950R
Teléfono (s): 7794727
QUIEN NOTIFICA: Agustín Ángel Pérez Domínguez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 SET. 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA